

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN - EXPEDIENTE

No. 0748-16-EP

**SEÑORES DOCTORES MIEMBROS DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-**

DAVID CALDERON MACHIAVELLO, por los derechos que represento de la compañía **COMEXPORT S.A.**, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de aquella, dentro de la **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN mencionada UT SUPRA**, ante ustedes atentamente digo y solicito:

Por ser el estado de la causa, solicito a ustedes, señores Jueces Constitucionales, se sirvan señalar día, fecha y hora para alegar públicamente en estrados en defensa de los intereses de mi representada al tenor de lo prescrito en el Art. 76, numeral 7, literal h) de la Constitución de la República del Ecuador.

Sin perjuicio de la petición referida en el párrafo que antecede, es importante recordar lo ya manifestado por la CORTE CONSTITUCIONAL EN EL CASO NO. 1676-11-EP, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 946, del 3 de mayo de 2013, mediante el cual se manifestó en la página 26 parte final, que si al interponerse el recurso de casación el accionado **inobservó los requisitos que la Ley de Casación exige para su procedencia incurriendo en INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN, falencia que no es IMPUTABLE A LOS JUECES, POR ENDE, EL AUTO DE INADMISIÓN QUE SE IMPUGNA DE NINGUNA MANERA VULNERA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES INVOCADOS.**

Así también, es importante resaltar que la Corte Constitucional, ya se ha pronunciado en el sentido de que el Recurso de Casación tiene dos fases plenamente marcadas y diferentes, una es la fase mediante la cual se califica si el recurso de casación cumple o no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 6 de la Ley de Casación y por ende, lo califica admitiéndolo al trámite o lo rechaza conforme lo manda el Art. 8 de la Ley de Casación y en el caso que nos ocupa, al no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 6 de la Ley de Casación, la Corte Nacional de Justicia decidió INADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN, lo cual es perfectamente constitucional y legítimo, **YA QUE EN ESTE CASO EL RECURSO DE CASACIÓN NO PASÓ LA FASE DE ADMISIÓN**, YA QUE FUE DECLARADO INADMISIBLE CONFORME ASÍ LO HA SEÑALADO EL FALLO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 222, DEL 9 DE ABRIL DE 2014, PÁGINAS 50 A 53.

En adelante, recibiré notificaciones en Quito en la casilla judicial 1399 y 659 y en el correo electrónico siguiente: "joseledesma@ledesmayledesma.com.ec"

ESTUDIO JURÍDICO LEDESMA & LEDESMA

Es Justicia,

Por la peticionaria, su abogado debidamente Autorizado.

JOSÉ MIGUEL LEDESMA HUERTA
ABOGADO
MATRÍCULA No. 9271 C. A. G.
FORO DE ABOGADOS: 09- 1998- 172